



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, noviembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2019 01428 00
Proceso	Verbal
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado	DATAN COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S. Y CARLOS HERNANDO GRANADA ARCILA
Asunto	Se accede a lo solicitado y se ordena oficiar a la EPS SURA

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, a fin de que informe a este Despacho Judicial los datos de localización del afiliado CARLOS HERNANDO GRANADA ARCILA CC. 71.699.089.

Igualmente se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a la parte demandada en la dirección electrónica carlos.granda@datenetcolombia.com , la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la apoderada de la parte actora que con la notificación, se debe enviar la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y se le debe hacer la advertencia que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

De otro lado y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados

a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez